



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05396.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Compra Online:

En Madrid, a 14 de marzo de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Se hacen varios pedidos online y algunos se anularon y otros vinieron en varias entregas sin avisar, de modo que era complicado comprobar los faltantes. Faltan productos y no han devuelto el importe. Se devuelven dos zapatillas, el de una ha sido reembolsado y otras no. Del pedido ##### faltan: 1 camiseta de manga larga de importe 4,50 €; 1 Nike leggings Girls por importe de 9 €. Del pedido ##### falta 1 Fila por importe de 27 €.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Quiero que me reembolsen los productos que he pagado y no tengo porque no han llegado. Los he devuelto: 2€ + 4,5€ + 9€". Con fecha 13/08/2021 acepta el arbitraje en Derecho.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación**, manifestando en su escrito de fecha 17 de febrero de 2022: "Entrando a los motivos de fondo, seguidamente se indican los hechos acaecidos en relación con los pedidos realizados por la consumidora a través de la página web de #####.

En relación con el pedido #####

- Con fecha 30 de marzo de 2021, la clienta realizó el pedido referenciado a través de la página web de #####. Pedido de seis artículos.
- Del total de seis artículos, solo uno de ellos (Nike leggings Girls de 9 €) fue cancelado por falta de disponibilidad, realizándose el reembolso de su importe con fecha 04 de abril de 2021. Se adjunta justificante.
- El resto de artículos fueron entregados con fecha 12 de abril de 2021 a través de #####.
- No existiendo constancia de manifestación previa por parte de la consumidora de incidencias con este pedido.

## Comunidad de Madrid

En relación con el pedido número #####

-Con fecha 24 de marzo de 2021, la clienta realizó el pedido referenciado a través de la página web.

-Del total de tres artículos, uno de ellos, Fila Disruptor II junior de 27, fue cancelado por falta de disponibilidad, realizándose el reembolso de su importe con fecha 25 de marzo de 2021 a través de la cuenta de PayPal.

-Respecto a los artículos restantes: Fila Leggings Logo Panel fue enviado desde nuestro almacén con fecha 27 de marzo de 2021; El artículo Fila Disruptor II junior fue enviado a la dirección indicada por la reclamante con fecha 26 de marzo de 2021.

En atención a lo expuesto, solicitamos que se sirva admitirlos y tenga por declinada la **reclamación** y archivar el presente expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y en concreto en el escrito de la mercantil de fecha 17 de febrero de 2022 y del reclamante de fecha 10 de mayo de 2022 en el que se refiere: "El caso se resolvió en PayPal y me reembolsaron el importe de los productos reclamados". Por ello se constata que la solicitud de arbitraje está solucionada, por lo que se dicta este LAUDO CONCILIATORIO.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral  
Regional  
de Consumo

## Comunidad de Madrid

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.